



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	39 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00008 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LUZ INÉS VALLEJO PORRAS
Demandado	NESTOR RAÚL MARQUEZ RAMÍREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar de forma clara y precisa la pretensión principal de la demanda.
2. Manifestar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”, de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Informar la forma como obtuvo el correo electrónico e información de notificación al demandado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En razón a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho por la señora LUZ INÉS VALLEJO PORRAS, en contra del señor NESTOR RAÚL MARQUEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho en un archivo legible en formato PDF, debidamente foliado y que sea legible.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELÁEZ, con T. P. N° 238.551 del C. S. de la J, para que represente en amparo de pobreza a la demandante, señora LUZ INÉS VALLEJO PORRAS,.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.2** fijado hoy **3 de FEBRERO de 2021**, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-